

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1085.

Circular.—Reservas.

Terminando hoy el plazo señalado por decreto de 8 del corriente, inserto en el *Boletín extraordinario* de 12 del mismo, para la presentación en caja de los mozos llamados al servicio militar en 25 de abril último, y resuelto á exigir de todos el puntual y exacto cumplimiento de la ley en la provincia de mi mando, en uso de las facultades extraordinarias que me han sido conferidas por el gobierno de la República, he acordado hacer á los señores alcaldes de los pueblos las prevenciones siguientes:

1.ª Declarados ya prófugos según el decreto de 8 del actual, los mozos que hasta hoy inclusive no se presenten á cumplir los deberes que la ley y la patria les imponen, quedarán privados del beneficio de la redención, y sujetos por tanto á la responsabilidad que marca el art. 114 de la ley de reemplazos.

2.ª Las personas que consigan la captura de un prófugo, podrán optar á las recompensas pecuniarias que les correspondan según los artículos 124 y 125 de la referida ley, y Real orden de 1.º de marzo de 1862.

3.ª Los alcaldes usarán de todo el lleno de su autoridad, reclamando en cuantas ocasiones sea necesario el auxilio de los gefes militares y fuerzas del ejército, para conseguir la captura de los prófugos, á cuya persecución se consagrarán con la mayor actividad, dando sin pérdida de momento cuenta á este gobierno de las gestiones que practiquen, y de los resultados que obtengan.

4.ª Bajo el supuesto, de que los mozos ausentes, son rebeldes á la ley, y doblemente criminales, por privar al gobierno de las fuerzas que le son indispensables para la defensa de la libertad y de la patria, los alcaldes que permitan ó toleren de alguna manera que se cobijen en sus pueblos, prófugos de esta

reserva, ó de las de años anteriores, serán considerados como auxiliares de la guerra civil, quedando por tanto sujetos á la responsabilidad penal que para estos se fija en los bandos vigentes.

5.ª Declarada en su fuerza y vigor, por el decreto de 8 del actual, la ley de 13 de setiembre de 1873, los alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, procederán sin demora á exigir, á los mozos ausentes, ó á sus padres ó guardadores ó representantes legales la multa de 5.000 pesetas y además, á los que paguen por contribución territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada mil de exceso de dichas cuotas. Para la exacción de las multas y de los recargos, se procederá siempre que fuere preciso por la vía de apremio, entendiéndose que los que resulten insolventes, sufrirán los días de prisión subsidiaria que corresponde según dispone el Código penal.

6.ª Los alcaldes me darán semanalmente parte detallada de las disposiciones que adopten para llevar á debido cumplimiento cuanto dejo prevenido en esta circular, cuyo recibo me acusarán sin demora á la vez que de los resultados que obtengan en tan importante servicio, bajo el supuesto de que no serán en manera alguna parte á disculpar su apatía ó falta de celo, de circunstancia del mal estado en se hallan las comunicaciones, pues he adoptado las medidas oportunas para que el presente *Boletín* llegue sin falta á todos los pueblos de la provincia.

Tarragona 20 de junio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 1806.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación de la República, con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra, en comunicacion de 20 de mayo último se

dice á este de la Gobernación lo siguiente:—Excmo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al capitán general de Cataluña lo que sigue:—Enterado de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 20 de febrero último proponiendo la creacion de Rondas en los partidos judiciales para la defensa de los pueblos y de las bases para su sostenimiento propuestas por el Gobernador civil de la provincia, en telegrama de 24 del actual, el Presidente del Poder ejecutivo de la República conforme en un todo con lo acordado en Consejo de ministros sobre el particular, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba la formacion de las referidas fuerzas que bajo la inmediata dependencia de V. E. con el título de Rondas volantes de Cataluña y para la defensa de los respectivos partidos judiciales se han creado ó creen en ese Distrito.

Segundo. Se autoriza á los ayuntamientos á que establezcan y cobren dentro de los límites de la ley de veinte y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos, los repartos que convengan para subvenir á los gastos que estas fuerzas ocasionen, sin necesidad de reunir á las Juntas municipales para la discusion y aprobacion del presupuesto respectivo.

Tercero. Igualmente se autoriza á los mismos para que sin convocar á las Juntas municipales, establezcan y cobren dichos repartos en el caso de que excedan del máximo autorizado por la referida ley con tal que obtengan la aprobacion de las Comisiones provinciales que no podrán darlo sino cuando los repetidos repartos se ajusten estrictamente á las reglas que para su justa y proporcional distribucion, determinan las leyes y reglamentos vigentes.

De orden del espresado Presidente comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de Cataluña.

Lo que de orden del Sr. Ministro de la

Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los ayuntamientos de la provincia.

Tarragona 19 Junio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 30 de mayo

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino al Negociado Central,

Vengo en nombrar á D. Cándido Martínez y Montenegro, ex-diputado á Cortes.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Instrucción pública,

Vengo en nombrar á D. Vicente Brantes, Consejero ponente que ha sido de la suprimida Junta de Instrucción pública.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Obras pública,

Vengo en nombrar á D. Adolfo Merelles y Canla, ex-diputado á Córtes.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar á D. Manuel Abeleira, ex-diputado á Córtes, y Jefe que ha sido del Negociado Central del mismo Ministerio.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Cristino Menacho, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos, vacante en el Ministerio de Fomento,

Vengo en promover á D. Dámaso Anduaga y Espinosa, que ocupa el número primero de la escala inferior inmediata.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 10 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las once y cuarto de la mañana, con asistencia de los Sres. Mas, Carbó y Samora, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Quedó admitido como voluntario por el cupo de esta capital Angel Lindoso Roca perteneciente á la actual reserva por hallarse sirviendo en el Cuerpo administrativo del ejército. Tambien quedó admitido como voluntario José Jordá y Cabré por el cupo de esta ciudad, el cual ha justificado hallarse sirviendo en el batallon cazadores de Reus.

Visto el expediente instruido á instancia de Agustin Huguet y Cucurull, mozo concurrente á la reserva por el cupo de Tarragona, quien alegó la escepcion del servicio como hijo único de padre pobre impedido para trabajar, y por te-

ner además un hermano sirviendo en el ejército. Habiendo acreditado bastante este último extremo y resultando que no queda al padre otro hijo varon mayor de 17 años que el mozo Agustin; visto el párrafo undécimo del art. 76 de la vigente ley de reemplazos, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento de esta ciudad declara esceptuado del servicio de las armas al referido mozo Agustin Huguet.

Baldomero Golarons y Jenís, Vicente Elovell Oliva, Agustin Boada y Grau, Estanislao Saludes Grases y Juan Icart Mallol, mozos concurrentes á la actual reserva por el cupo de Tarragona, quienes alegaron ser hijos únicos de padres pobres impedidos para trabajar los cuales fueron declarados esceptuados ante el Ayuntamiento; pero en vista de los artículos 2.º y 22 del reglamento de 26 de mayo último, dispuso la Comision se presentasen en este dia los padres de dichos mozos al efecto de ser reconocidos por el Tribunal médico; y habiendo tenido lugar dicho reconocimiento fueron declarados impedidos para el trabajo, en cuya virtud esta Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró esceptuados del servicio militar á los espresados mozos.

José Inglada Pedrol por el cupo de Masroig alegó mantener á una hermana pobre huérfana de padre y madre é impedida para trabajar, y como en virtud del reconocimiento facultativo á que ha sido sujeta la hermana en este dia resulte comprobada la imposibilidad de ella para el trabajo; y quedando justificadas las demás circunstancias que comprende el párrafo 10 del art. 76 de la vigente ley de reemplazos, la Comision declara esceptuado del servicio de las armas al referido José Inglada y Pedrol.

Juan Martí Martí, José Estil-les Martí, Juan Mañé Mañé y Francisco Gils Borrullles alegaron tambien la exencion de ser hijos únicos de padres pobres impedidos para trabajar, y habiendo dispuesto la Comision se presentasen los padres para ser reconocidos, lo han sido en efecto y el tribunal médico los declaró impedidos para el trabajo: Resultando probadas las circunstancias de pobreza y de ser hijos únicos los mozos concurrentes para los efectos del art. 76 párrafo 1.º de la vigente ley, la Comision revocando como revoca el fallo del Ayuntamiento declara esceptuados del servicio militar á los espresados mozos.

Andrés Martí Roig por el cupo de Vilaverd alegó la misma escepcion de ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar: Resultando que este no puede presentarse á ser reconocido por el tribunal médico por estar impedido, segun así se ha manifestado en juicio público que ha sido corroborado por el Comisionado del Ayuntamiento y los interésados presentes.

Vistas las certificaciones de tres facultativos que van unidas al expediente por las que se evidencia además el impedimento del padre, considerando que no está justificada la circunstancia de pobreza, queda pendiente de resolucion hasta que se presente esta.

Habiendo pedido ser reconocidos Jai-

me Ferran Mallafré, por el cupo de Constantí y Ramon Vall Tapiol de Pobloleda fueron declarados útiles condicionalmente.

Siendo las doce de la mañana hora fijada para celebrar la subasta del arriendo del servicio de bagajes por toda la provincia durante el próximo año económico de 1874 á 75, con arreglo al pliego de condiciones y anuncio previamente publicado en el *Boletín oficial*; se suspendió el despacho de los asuntos pendientes para constituirse la Comision en tribunal de subasta; y habiéndose anunciado por los ugières que quedaba abierto dicho acto, lo cual fué repetido varias veces en alta voz por espacio de veinte minutos, no se presentó ninguna proposicion. En su consecuencia, esta Comision usando de la facultad que la fué concedida por la Excm. Diputacion de esta provincia en 1.º del actual, acuerda se saque nuevamente á subasta dicho servicio el miércoles 24 del actual á la misma hora y lugar, elevándose el tipo á 26.000 pesetas por un solo año y bajo las demás condiciones que las anteriores.

Terminado dicho acto, prosiguió el despacho de los negocios pendientes de la actual reserva.

Joaquin Palau Fortuny por el cupo de Raurell pidió tambien ser reconocido, y dirimida por un nuevo tribunal la discordia habida entre los dos primeros médicos, fué declarado útil condicionalmente.

Martí Miró Rossell por el cupo de Vilaverd, Jaime Ruiz Ferrer por el de Tarragona y José Olive Font, de Caillar, quienes pidieron igualmente ser reconocidos fueron declarados inútiles para el servicio.

En atencion á las razones espuestas por la madre del mozo Matias Torruella y Masalles por el cupo de esta ciudad se le concede hasta el dia 27 plazo para su presentacion, lo mismo que á Ramon Totosaus Español por el mismo cupo para presentar el expediente que ha ofrecido.

Que Francisco Vall y Ollé por el cupo de Cabacés acuda con su reclamacion al Ayuntamiento para que pronuncie su fallo sobre tener otro hermano sirviendo en la Armada nacional.

No habiéndose presentado como se les previno los mozos Antonio Palau Saigi por el cupo de Pobla de Mafumet y Magin Estéban Vila por el de Vilaverd, quedan los mismos sujetos á las responsabilidades consiguientes por su voluntaria ausencia.

Se presentó Ramon Queralt y Montlleó por el cupo de Uldemolins, y habiendo pedido ser reconocido fué declarado inútil para el servicio de las armas.

Y por último habiendo acreditado Juan Llauredó y Cortés, por el cupo de Riudoms, tener otro hermano sirviendo en el ejército y no quedar á su padre otro hijo varon mayor de 17 años, se declara esceptuado del servicio militar al espresado Juan Llauredó y Cortés.

En este estado y terminado el despacho de los asuntos referentes á la reserva se suspende la sesion á la una y media

de la tarde para continuarla á las cuatro.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia de los señores diputados que anteriormente se espresan, se procedió al despacho de los asuntos pendientes.

Quedó enterada y acordó se comunique á Contaduría el oficio del Director de la Casa de Beneficencia participando la toma de posesion del Celador temporero D. Francisco Fata.

Fué aprobada una cuenta importante 13 pesetas 25 céntimos por la cera que consumió la banda de música de la Casa de Beneficencia la noche del 2 de mayo con motivo de los triunfos obtenidos por el ejército del Norte.

Quedó enterada de un oficio del señor Gobernador transcribiendo el que le dirige el Alcalde de Reus sobre cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de los mozos concurrentes á las quintas y reservas que no se han presentado todavía.

Se enteró así mismo de las razones espuestas por el Alcalde de Cornudella sobre los motivos que le han impedido presentar en esta capital los mozos de la actual reserva, y sabedora la Comision de sus buenos deseos no duda que aprovechará cualquier coyuntura favorable para verificarlo.

Vista la instancia de D. Pablo Castellá apoderado de la vinda de D. José Elorza contratista del camino de Vendrell á San Jaime dels Domenys manifestando haber encontrado la carta de pago del depósito que tiene constituido, y que le sea devuelto en su virtud el importe del mismo, por estar así ya acordado y depender la devolucion únicamente de la entrega de aquel documento, se acuerda como pide.

Accediendo á lo solicitado por José Oliva y Font, Pable Mercader Pallarés, Pedro Ferré y Rebull, Jaime Ruiz y Ferrer y José Inglada y Pedrol, libraseles la certificacion que solicitan del resultado del reconocimiento facultativo que los mismos sufrieron como mozos concurrentes á la actual reserva.

Se presentaron los niños de la casa de Beneficencia de esta ciudad Ramon José núm. 1221 y Ambrosio José núm. 1443 manifestando sus deseos de sentar plaza en la banda de música de Cazadores de Arapiles, y en vista de su resolucion irrevocable, no obstante las reflexiones, consejos y amonestaciones que se les hicieron, la Comision les presta su consentimiento para que puedan llevar á cabo su propósito.

En vista de las razones espuestas por Jaime Mora, maestro sastre y celador de la casa de Beneficencia de esta ciudad se le concede un mes de licencia para atender al arreglo de asuntos de interes propio.

Se enteró asimismo de las razones que han aconsejado al Jefe de construcciones civiles para disponer como caso urgente la reparacion y reconocimiento de la cañería de conducto de aguas sucias.

Lo quedó tambien de la memoria ó relacion que hace el Jefe de construcciones

civiles y carreteras sobre las necesidades de las mismas, de las reparaciones mas indispensables que se necesitan hacer para su conservacion, y del comportamiento digno de elogio de algunos peones camineros; en su consecuencia la Comision acuerda; 1.º Que dicho Jefe forme y presente á la mayor brevedad presupuesto de las obras mas indispensables teniendo en cuenta el estado precario de la caja provincial; 2.º Que se anuncien las vacantes que haya de peones; y 3.º Que ha visto con satisfaccion el buen comportamiento de algunos peones, de quienes se hará especial mencion por medio del *Boletin* para que llegue á su conocimiento y de los demás de su clase.

Quedó igualmente enterada de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito dando gracias por haber autorizado esta Comision á los gefes movilizados residentes en Mora de Ebro para el cobro de débitos atrasados por contingente provincial.

De conformidad con el dictámen del negociado se aprueba la relacion de los bagajes suministrados durante el mes de mayo último por el Ayuntamiento de Rodoña.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Vandellós en méritos de la nueva instancia que ha presentado Don José Francesch y Pujals sobre pago de haberes que dice devengó siendo secretario de dicho municipio, y considerando que dicha reclamacion no es otra que la reproduccion de otras dos instancias que ya fueron resueltas á favor del municipio, y que en vista de la tenacidad de aquel en rendir cuentas se instruyeron diligencias que penden en el Juzgado de primera instancia de Falset, se acuerda que el reclamante Francesch espere el resultado del fallo de dicho tribunal, y que se abstenga de dirigir reclamaciones sobre un asunto que está ya resuelto.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador en el que transcribe el del Alcalde de la Figuera manifestando que el Ayuntamiento ultimamente elegido por sufragio no ha tomado posesion y pide se obligue á ello, y resultando que en 3 de octubre del año próximo pasado se puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Falset la resistencia de los concejales electos á tomar posesion para que se les exigiera la responsabilidad criminal en que hubiesen incurrido: Considerando que á pesar del mucho tiempo transcurrido no ha producido resultado, la Comision acuerda se recuerde la terminacion de este incidente hasta recaer la resolucio que en justicia corresponda.

Visto lo expuesto por el Alcalde de Castellvell en sus comunicaciones de 31 de mayo y 8 del actual pretendiendo que el concejal D. Joaquin Nolla no dijo la verdad y carece de exactitud la justificacion que presentó para hacer recaer la resolucio de 20 de mayo, por la cual se le relevó de dicho cargo, esta corporacion acuerda que dicho Nolla en union de los individuos del Ayuntamiento comparezcan el dia 17 del actual para tener una conferencia.

Visto el espediente instruido á consecuencia de la falta cometida por algunos concejales del Ayuntamiento de Botarell que dejaron de presentarse á tomar posesion de sus cargos y siendo altamente reprehensible la conducta que aquellos vienen observando, lo que hacen necesarias medidas de rigor; la Comision acuerda prevenirles que se presenten á tomar posesion dentro de tercero dia, conminandoles con el máximum de la multa que señala el art. 173 de la ley para el caso de que no lo verifiquen.

Es aprobada la relacion de los bagajes suministrados por el pueblo de Hospitalet perteneciente al Ayuntamiento de Vandellós durante el mes de mayo último.

Se dió cuenta de una instancia de don José Liagostera, Alcalde de Creixell, pidiendo se le admita la renuncia de dicho cargo por tratar de domiciliarse en esta capital donde dice llevar mas de seis meses de residencia, y correspondiendo en primer término á los Ayuntamientos el conocimiento y resolucio de las escusas de esta clase, se acuerda que pase dicha instancia con el documento que la acompaña al Ayuntamiento del citado pueblo al efecto indicado, remitiendo el espediente debidamente informado para la resolucio que proceda en justicia.

Pase á informe del Ayuntamiento de esta ciudad la instancia de Antonio Verderol y Palla, vecino de la misma, el cual pretende se le exima del servicio activo de la Milicia nacional.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco de Paula Colom contra la excesiva cuota de 200 pesetas que dice habersele señalado en el reparto municipal girado por el Ayuntamiento de esta ciudad del año 1872 á 73; resultando del informe emitido por la Alcaldía que al recurrente se le incluyó en dicho reparto, y le fué impuesta la cuota señalada por no serle conocida riqueza alguna en este distrito municipal, á tenor de lo prescrito en la regla 2.ª base 7.ª del artículo 131 de la vigente ley municipal y que con arreglo al artículo 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se pasó al interesado en tiempo oportuno el estado en que debia especificar sus utilidades imponibles, lo que por no haber verificado la seccion encargada de valuar su riqueza quedó plenamente autorizada para fijarle el imponible segun sus signos exteriores de aquella y la cuota que le correspondiera por riqueza aparente, que es el único concepto dable en este caso con motivo de no contribuir el interesado ni por inmuebles ni por subsidio en este distrito municipal, resultando tambien que el recurrente no entabló su recurso de agravios dentro los 15 dias siguientes á la publicacion del reparto, el cual fué espuesto al público en 27 de junio del año próximo pasado: Considerando que segun la regla 7.ª del art. 131 no se ha interpuesto la reclamacion en el tiempo y forma que la misma determina, la Comision ha acordado desestimarla por estemporánea, reservando no obstante al interesado su derecho para ejercitar las acciones que crean asistirle con ar-

regio al art. 190 de la vigente ley municipal.

Son aprobadas y se acuerda su pago cuando el estado de fondos lo permita; 1.º Un resumen de las indemnizaciones devengadas durante el mes de mayo próximo pasado por los empleados facultativos afectos á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana, importante 130 pesetas. 2.º Una certificacion importante 1,837 pesetas 50 céntimos de las obras de acopios ejecutadas en abril y mayo, por D. José Rovira contratista de los kilómetros 19 al 38 de la carretera de Tarragona á Barcelona, y 3.º Otra certificacion de 3,343 pesetas 33 céntimos que importan las obras de acopios ejecutadas en mayo último por el contratista de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Atendidas las razones espuestas por el Alcalde de Vallver y justificando haber satisfecho los cuatro trimestres del *Boletin oficial* se le releva de la multa que le fué impuesta.

Vista la instancia de D. Lucas Boada y Montserrat, vecino de Guardia dels Prats, pidiendo se ordene al actual Alcalde de dicho pueblo le facilite el presupuesto municipal de 1872 á 73 para poder formar debidamente las cuentas de dicho año, y que doña Margarita Samat viuda de D. Juan Panades alcalde que fué desde 1.º de julio de 1871 hasta 1.º de febrero de 1872 le abone la cantidad de 405 pesetas 37 céntimos que el recurrente dice pagó por contingente provincial del primer semestre de 1871 á 72, la Comision acuerda prevenir al Alcalde de dicho pueblo entregue al recurrente Boada el presupuesto y cuantos datos necesite para formar las cuentas municipales de la época de su administracion, y en cuánto al abono de la cantidad que reclama, deberá justificar convenientemente la legitimidad de ella para en su vista proceder á lo que hubiere lugar.

Para mejor proveer sobre la instancia de D. Juan Antonio de los Rios vecino de Tortosa, pidiendo no se le obligue hasta que las circunstancias mejoren á comparecer ante el Ayuntamiento de Porrera para el arreglo y rendicion de cuentas atrasadas, de la época en que el recurrente fué secretario de aquel Ayuntamiento, se acuerda remitir al mismo dicha instancia, para que con devolucion de ella informe lo que se le ofrezca.

De conformidad con el informe de la Seccion respectiva, se acuerda que los cuentadantes responsables de Garidells de los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70 justifiquen debidamente como no se llevó á debido efecto la recaudacion del impuesto personal, conforme tambien con el dictámen de la Seccion se declaran ultimadas las cuentas municipales de dicho pueblo de Garidells correspondientes al año económico de 1870 á 71, y que con arreglo á la real orden de 9 de agosto de 1872 pasen á la Excm. Dipulacion para que se sirva pronunciar su fallo absolutorio.

En vista de los reparos que ha ofreci-

do el exámen de las cuentas municipales del pueblo de Masroig correspondientes á los años de 1862 á 63, de 1864 á 65, de 1865 á 66, de 1866 á 67, de 1867 á 68, de 1868 á 69 y de 1869 á 70, se acuerda formular los correspondientes pliegos de dichos reparos para que en el término de 20 dias siguientes al de la notificacion sean solventados y debidamente contestados por los cuentadantes responsables.

En igual conformidad se acuerda formular iguales pliegos de reparos con respecto á las cuentas municipales de Dosaguas, correspondientes á los años de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, á fin de que en el plazo de 20 dias sean solventados y contestados por los cuentadantes.

En vista de las razones espuestas por los alcaldes de Renau, Lloá y Valls, y resultando que por su parte han cumplido lo dispuesto por esta Comision en 21 de marzo último, satisfaciendo sus haberes del 2.º trimestre á los profesores de instruccion primaria; se acuerda relevarles de la multa en que fueron declarados incurso, cuya exaccion fué acordada en 7 de mayo último.

Para resolver con presencia de los datos necesarios, se acuerda que pase á informe del ayuntamiento de esta ciudad la instancia de D. Cándido Planas, apoderado de don Martin Rius quejándose por la excesiva cuota que á su principal le ha sido impuesta en el reparto vecinal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Administrador de la Aduana de esta capital contra el acuerdo del ayuntamiento por haberle impuesto una cuota mensual de 15 pesetas y otra de 10 al Interventor por haber sido dispensados de la prestacion del servicio de la milicia, y como quiera que se observe alguna diferencia ó error entre la resolucio del ayuntamiento de 30 de mayo último y lo que clara y terminantemente dispone el art. 6.º de la ordenanza de 18 setiembre de 1873 y la orden de 21 de enero último; de conformidad con el informe de la seccion se acuerda pedir informes al ayuntamiento de esta capital para que haga las debidas aclaraciones sobre este particular que son necesarias para resolver sobre lo principal.

En méritos de lo espuesto por el ayuntamiento de la Masó con fecha 1.º del actual, referente á que por la autoridad militar del canton de Valls se le exige la prestacion continua de un número determinado de bagajes que considera insoportable, se acuerda de conformidad á lo resuelto en 20 de mayo último en vista de idénticas reclamaciones de otros pueblos.

Y por último se acuerda remitir al jefe de la ronda volante del partido de Reus relacion de lo que están debiendo á la caja provincial los pueblos de Aleixar, Almoester, Castellvell, Borjas del Campo, Selva y Vilaplana, autorizándole para proceder á su cobro y que las cantidades que reciba las ingrese en esta caja ó bien ceda en equivalencia de su importe libramientos pendientes de cobro de las oficinas de Hacienda pública por haberes devengados para que la Depositaria los haga efectivos.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión á las siete y media de la tarde.

Tarragona 13 junio de 1874.—El secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1086.

Servicios provinciales. — Bagajes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de la fecha con el objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia; la Comisión provincial, autorizada al efecto por la Diputación, en sesión de este día ha acordado se anuncie segunda subasta, previa declaración de caso urgente, para el miércoles 24 del actual y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones del Cuerpo provincial, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 112 del miércoles 12 de mayo último.

El tiempo de duración de la contrata de dicho servicio será el de un año á contar desde 1.º de julio próximo á fin de junio de 1875.

Queda modificada la condición 3.ª del referido pliego en los términos siguientes:

«El tipo máximo que se fija para la subasta de este servicio, es el de treinta y seis mil pesetas; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.»

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, debiéndose acompañar precisamente el documento que acredite haberse depositado en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico de la cantidad fijada por tipo.

Los referidos pliegos de proposiciones se depositarán en una caja-buzón que se hallará en la portería de estas oficinas, desde las dos horas antes de la señalada para el remate, y también podrán los interesados dirigirlos por el correo, certificados, al Vice-presidente de la Comisión provincial, haciendo en su carpeta la debida espresión; advirtiendo que será desechada la que no esté arreglada al modelo que á continuación se inserta.

Tarragona 10 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... que vive calle de.... núm...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm.... correspondiente al día.... del actual, así como del pliego de condiciones publicado en el núm. 112, del mismo periódico oficial, se obliga á prestar y ejecutar por su cuenta el servicio de bagajes en toda esta provincia, desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de 1875 por la cantidad de.... pesetas (en letra) con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones y anuncio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1087.

ALCALDIA POPULAR

de Montreal.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75; se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de esta municipalidad dentro el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues finido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los Sres Alcaldes de Alcover y Capafons lo hagan público en sus localidades.

Montreal 16 de junio de 1874.—El Alcalde.—P. O.—Juan Prats, Secretario.

Núm. 1088.

ALCALDIA POPULAR

de Raurell.

No habiendo comparecido en este Ayuntamiento ni en la Diputación provincial para su ingreso en la caja el mozo José Palau y Guiot, vecino de este pueblo, perteneciente á la reserva extraordinaria de este año, á pesar de haber sido citado en forma, habiéndosele instruido el oportuno espediente con arreglo á la vigente ley y por sus resultados ha sido declarado prófugo con todas sus consecuencias.

En tal concepto se le cita llama y emplaza para que se presente inmediatamente á esta corporación, á cuyo fin encargo á todas las autoridades la busca y captura del espresado mozo.

Raurell 12 junio de 1874.—El Alcalde presidente, Antonio Español.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1089.

El infrascrito escribano del juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en la causa criminal formada contra José Serrarica, ha recaído el auto que sigue:—Auto.—En la villa de Granollers á los diez de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El señor juez de primera instancia de la misma y su partido D. Pedro Caula y Abad habiendo visto estas diligencias criminales por muerte de Margarita Basa, seguida de oficio contra José Serrarica, cabo del primer batallón de Guías de la Diputación, hoy disuelto; y:—Resultando que en la mañana del 24 de mayo del año próximo pasa-

do hallándose el mencionado Serrarica en el pueblo de la Garriga, alojado en casa de Rosa Janer de Mallol, disparó su fusil y produjo con la carga que tenía el arma, una herida á Margarita Basa y Pineda de Mallol, que destruyéndole el hueso temporal, el esfénoides, con pérdida de sustancia del cerebro y salto del ojo derecho, le ocasionó la muerte á los pocos momentos.—Resultando que suscitada competencia negativa con el Juzgado de Guerra del distrito y en virtud de varias decisiones análogas del Tribunal Supremo de Justicia se declaró competente este juzgado para conocer de estas diligencias:—Resultando que en méritos de lo actuado se dirigió el procedimiento contra el espresado José Serrarica, previa declaración del procesado é ignorándose su paradero, se expidieron las oportunas requisitorias para su busca y citación, sin que hubiese comparecido hasta la fecha:—Resultando practicadas cuantas diligencias solicitó el ministerio fiscal y todas las demás que se juzgaron convenientes para la perfección del sumario:—Considerando que las causas contra reos ausentes solo se sustancian hasta la conclusión del sumario, á tenor de lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley de diez y ocho de junio sobre reformas en el procedimiento criminal:—Considerando que el procesado José Serrarica, no ha comparecido ante este Juzgado, ni pudo ser habido á pesar de haber sido llamado y buscado por medio de requisitoria, con todos los requisitos que determinan los artículos ciento treinta y uno y ciento treinta y dos en relación con el cuatrocientos, todos de la ley de Enjuiciamiento criminal:—Considerando que en el estado que tiene el sumario, no interesa por hoy, la práctica, ni ampliación de otra diligencia:—Considerando que el hecho justiciable que dió origen á esta causa, tiene señalada en la ley pena mayor á la de presidio correccional; y que por lo tanto corresponde su conocimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la ley orgánica del poder judicial:—Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos ciento veinte y ocho, ciento treinta y tres, doscientos treinta y siete, quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, por ante mi escribano, dijo:—Que debia declarar y declara rebelde en este procedimiento, al espresado José Serrarica, y al propio tiempo terminado este sumario el que se eleva original á la mencionada Sala de lo criminal previo conocimiento de este auto, al Ministerio Fiscal, y notificación al procesado, emplazándole para que comparezca en el término de diez días en el espresado Tribunal á cuyo efecto y por rebeldía de aquel, se publicará este auto en los estrados del Juzgado, y se insertará en los *Boletines*

de las cuatro provincias catalanas y en la *Gaceta de Madrid*.—Así lo proveyó, mandó y firma el repetido señor Juez de que doy fé.—Pedro Caula.—Antonio de Sagraera.»

Concuerda con su original, y para el cumplimiento de lo dispuesto, se libra el presente que firmo en Granollers á once junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio de Sagraera.—V. B.º El Juez del Partido, Caula.

Núm 1090.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Ortí y Domenech, natural de la presente villa de Falset, sin domicilio conocido, de veinte y cinco años de edad, soltero, estatura regular, barba poblada, cara afable, color sano y anda al parecer agregado al titulado escuadrón carlista de tiradores de Cataluña en esta provincia, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre homicidio de Domingo Masip y Masip, vecino de Bisbal de Falset, en el pueblo de Margalef el día veinte y seis de abril último, para que en el término de treinta días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á rendir declaración en la sobredicha causa con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción en su caso con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado del referido Tomás Ortí y Domenech.

Dado en Falset á quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Más Escribano.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.